

---

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0100-TRA-PI**

**OPOSICIÓN A INSCRIPCIÓN DE MARCA DE SERVICIOS**

**ETL INVERSIONES S.A., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2018-4377)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**



**VOTO 0295-2019**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del tres de junio de dos mil diecinueve.**

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, mayor, abogada, casada, vecina de San José, cédula de identidad 109840695, en su condición de apoderada especial de la empresa **ETL INVERSIONES S.A.**, cédula jurídica 3-101-708143, domiciliada en San José, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:34:48 horas del 12 de diciembre de 2018.

*Redacta la jueza Díaz Díaz, y;*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** En el caso concreto, el 18 de mayo de 2018, la empresa **GRUPO ALEN, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-745885, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina



número tres, solicitó la inscripción como marca de servicios del signo

---

en clase 41 de la nomenclatura internacional de Niza, para proteger y distinguir: “*Servicios de gimnasio, entrenamiento, instrucción y mantenimiento físico, prestación de servicios de club de salud y de acondicionamiento de físico*”.

El 14 de agosto de 2018, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la empresa **ETL INVERSIONES S.A.**, se opuso a lo solicitado por ser su representada titular del



nombre comercial [REDACTED], que distingue un establecimiento comercial dedicado a gimnasio centro de acondicionamiento físico, impartiendo clases de pilates, yoga, zumba, entrenamiento funcional, pesas, cardio, ubicado un kilómetro noroeste del lavacar Flashcar, Guachipelín Escazú.

La Autoridad Registral declaró sin lugar la oposición y otorgó la inscripción del signo



[REDACTED], sin conceder exclusividad sobre el término “Fitness”, al considerar que lo pedido no colisiona con el nombre comercial del oponente.

Por su parte, la empresa **ETL INVERSIONES S.A.**, oponente y ahora apelante, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de enero de 2019, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, no expresó agravios dentro de la interposición de dicho recurso (folio 144 del expediente principal), como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 08:45 horas del 13 de marzo de 2019. (folio 23 del legajo de apelación)

---

**SEGUNDO.** Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesaria sanear.

**TERCERO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**CUARTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09:34:48 horas del 12 de diciembre de 2018.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara *sin lugar* el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la empresa **ETL INVERSIONES S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:34:48 horas del 12 de diciembre de 2018, la cual, en este acto *se confirma*, para



que se continúe con el trámite de inscripción de la marca de servicios

---

en clase 41 internacional, para proteger y distinguir: “*Servicios de gimnasio, entrenamiento, instrucción y mantenimiento físico, prestación de servicios de club de salud y de acondicionamiento físico*”; sin conceder exclusividad sobre el término “Fitness”. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley No. 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.** -

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

euv/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM

**DESCRIPTORES:**

**EXAMEN DE LA MARCA**

**TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA**

**EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA**

**TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**

**TNR: 00.42.28**